

Ley Creando un Fondo de Emergencias para el Control y Supresión de Epidemias

Ley Núm. 38 de 7 de marzo de 1912

Ley Creando un Fondo de Emergencias para Utilizarse en el Control y Supresión de Epidemias y otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (24 L.P.R.A. § 356 nota)

Con el fin de proveer un fondo de emergencias para el pago de médicos, inspectores sanitarios y otras personas, provisionalmente empleadas, y proveer sitios adecuados para el aislamiento de pacientes y compra, de desinfectantes y medicinas que se requieran para usarse en el control y supresión de epidemias de tífus, viruelas y otras enfermedades comunicables y peligrosas en Puerto Rico, cuando fuere necesario para impedir que pasen de una localidad a otra, y con el fin de proveer un fondo de emergencia para hacer frente a demandas desusadas e inesperadas del servicio de sanidad, por la presente se asigna la cantidad de quince mil dollars (\$15,000), o la parte de esta suma que fuere necesaria, de cualesquiera fondos en Tesorería no asignados para otras atenciones, para invertirse bajo la superintendencia del Director de Sanidad y con sujeción a la aprobación del Gobernador.

Sección 2. — Esta Ley empezará a regir desde su aprobación.

Sección 3. — Toda ley o parte de ley que a la presente se opusiere queda por ésta derogada.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EPIDEMIAS.